

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dictan normas sobre registro y estadística de salas de incubación.

Ilustrísimos señores:

Las Ordenes de este Ministerio, de 21 de octubre y de 19 de noviembre de 1953, señalaban las condiciones a reunir por las granjas avícolas y de las salas de incubación en orden al desarrollo y mejora de la agricultura nacional. El notable incremento alcanzado por ésta en los últimos años hace preciso el que en todo momento se pueda disponer de una ágil información estadística que, reflejando la situación de esta actividad, permita deducir previsiones sobre la posible limitación voluntaria de la producción, adaptándola a los niveles de la demanda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Se amplía el registro de las salas de incubación, establecido por la Orden de 19 de diciembre de 1953, a los empresarios de granjas avícolas que dispongan de incubadoras de capacidad superior a los mil huevos, quienes vendrán obligados en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, a solicitar su inscripción gratuita en el registro correspondiente de la Dirección General de Ganadería, a través de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos.

2. A tal efecto, las Jefaturas de los expresados Servicios Provinciales comunicarán a la terminación de dicho plazo, a la Dirección General de Ganadería, relación detallada de todas las incubadoras, salas de incubación registradas en sus respectivas provincias, expresando localidad, nombre comercial, dirección, clase y capacidad de las mismas.

Segundo. Los titulares de las incubadoras y salas de incubación registradas vienen obligados a facilitar trimestralmente, en la primera decena de los meses de enero, abril, julio y octubre parte estadístico, en ejemplar cuadruplicado, de la producción de pollitos nacidos en sus instalaciones, en el modelo que les será facilitado por los Servicios Provinciales de Ganadería.

Tercero. Por la Dirección General de Ganadería se elaborará la correspondiente estadística de producción de pollitos en salas de incubación, que se remitirá a la de Economía de la Producción Agraria a los efectos de los estudios económicos sobre orientación y ordenación de la producción.

Cuarto. El incumplimiento de la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953.

Quinto. Se faculta a las Direcciones Generales de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilustrísimos señores Directores generales de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de marzo de 1964.) (G. C.—1.642)

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.446, expediente de adopción de Jesús Sánchez Morlanes (320-2-12.913), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 21 de mayo de 1952, con diez días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.253)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.405, expediente de adopción de María Luisa Salvatierra Sallago (328-2-18.798), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 23 de abril de 1960, con tres meses; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de marzo de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.254)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.451, expediente de adopción de Fernando Béjar Camargo (329-1-19.367), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 30 de marzo de 1961, con ocho días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de marzo de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.255)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.452, expediente de adopción de Antonio Villoslada Arenzana (329-1-19.285), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 10 de febrero de 1961, con ocho días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de marzo de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.256)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.450, expediente de adopción de María Couso González, que tuvo ingreso en dicha Institución el día 16 de diciembre de 1959, con ocho meses; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de marzo de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.257)

Ayuntamiento de Madrid

Juzgado instructor de expedientes disciplinarios a Serenos de Comercio y Vecindad

En los expedientes acumulados números 53 y 58, de 1962, seguidos al Sereno de Comercio y Vecindad núme-

ro 1.175, José María González Blanco, ha recaído la propuesta de resolución siguiente:

Separación definitiva del servicio, como autor responsable de la falta muy grave del núm. 5 del artículo 26 del Reglamento de 29 de junio de 1955.

Lo que se notifica al interesado por medio del presente, haciéndole saber que los expedientes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado (paseo del Prado, núm. 30), durante el término de ocho días, a fin de que pueda formular alegaciones ante la Alcaldía-Presidencia.

Madrid, 25 de marzo de 1964.—El Instructor (Firmado).

(O.—55.837)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "PUEBLO", DIARIO DE LA NOCHE.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa "Pueblo", Diario de la Noche, y

Resultando que con fecha 9 del corriente mes fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 25 de febrero último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 3 del actual, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo el día 23 del actual, en el que se hace constar que, examinadas las cláusulas del mismo, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril venidero, su duración será de dos años, prorrogable por períodos anuales de no existir denuncia en contrario por cualquiera de las partes.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Co-

lectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 25 de febrero pasado, entre las representaciones Económica y Social de la Empresa "Pueblo", Diario de la Noche, se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que en el artículo 9 del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la Empresa "Pueblo", Diario de la Noche, debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 30 de marzo de 1964. — El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "PUEBLO"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.—Parte contratante.

El presente Convenio se concierda entre la Empresa "Pueblo" y su personal, mediante sus respectivas representaciones.

Artículo segundo.—Ambito territorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado c) de la Ley de 24 de abril de 1958, y el artículo séptimo, apartado primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, el ámbito es el de la Empresa y afecta exclusivamente al centro de trabajo de "Pueblo", en Madrid.

Artículo tercero.—Ambito personal.

El Convenio afecta a la totalidad del personal de Técnicos, Redactores, Administrativos, Subalternos y de Talleres, que a la entrada en vigor del presente pertenezcan a la plantilla y nómina de la Empresa, o los que ingresaron durante su plazo de vigencia. Quedan excluidos expresamente aquellos productores con los que la Empresa concierte contratos individuales, el personal no sujeto a Reglamentación y los denominados Colaboradores Fijos.

Artículo cuarto.—Vigencia.

El presente Convenio tendrá como plazo de duración dos años, a partir del día primero del mes siguiente al de su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficios concedidos en el Convenio se aplicarán con efectos retroactivos a partir del día 15 del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo quinto.—Prórroga.

El Convenio se entenderá prorrogado por años naturales, de no existir denuncia en contrario por cualquiera de las partes, y con un preaviso mínimo de tres

meses a la terminación del plazo de validez del Convenio. La denuncia tendrá que hacerse necesariamente por escrito ante la Empresa, constanding la certificación del acuerdo adoptado a tal efecto, por el Jurado de Empresa, con las causas terminantes que motivan la renuncia o revisión del Convenio.

Si lo que se interesase fuese la revisión, se presentará el Anteproyecto sobre los puntos a revisar, por parte de los que solicitasen dicha revisión.

La denuncia del Convenio supone volver a la aceptación de cuanto determine la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, vigente en el momento.

Artículo sexto.—Encuadramiento.

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, continuará encuadrado como hasta la fecha de la puesta en vigor del Convenio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, y estará obligado a realizar todos cuantos trabajos se les ordene por sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría, y sin discriminación de a quién pueden corresponder los trabajos a realizar.

Artículo séptimo.—Mejoras.

En el supuesto de que por las Autoridades competentes se dictaren normas que significaran mejoras superiores a las que en el año resultaren de la aplicación del Convenio, se entenderá éste anulado, y se aplicará en pleno la Reglamentación de la industria.

Artículo octavo.—Comisión Mixta.

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, y a fin de velar por todo lo establecido en el presente Convenio, para que el espíritu del mismo responda a la realidad, cuando la letra de sus preceptos ofrezca alguna duda de la intención con que fueron redactados, se creará una Comisión Mixta, formada por tres representantes designados por la Empresa y otros tres Vocales del Jurado, cuya Comisión se establecerá en un plazo máximo de una semana a partir de la entrada en vigor del Convenio.

A fin de que las reuniones de la citada Comisión Mixta tengan validez, será imprescindible que como mínimo acuda a las reuniones un representante de la Empresa y dos del Jurado. Cada representación tendrá solamente un voto, y lo acordado por mayoría tendrá valor de decisión en la interpretación del presente Convenio, sin perjuicio de todas las atribuciones que corresponden por imperativo de la Ley a las autoridades laborales.

Artículo noveno.—Repercusión de precios.

Dado las características especiales que reviste la Prensa, la implantación del presente Convenio no tiene como consecuencia elevación del precio de los productos del mismo, y solamente podrá efectuarse ésta si con carácter general fuera así autorizado por quien corresponda, o en casos particulares de alguna edición especial, por la Dirección General de Prensa.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo décimo.—Organización.

La organización en la práctica de los trabajos de la Empresa corresponde, tanto en su distribución, así como el sistema de turnos y de la asignación del personal, a la Dirección de la Empresa exclusivamente, quien tendrá en cuenta el nuevo incremento de desarrollo de maquinaria impuesto en la Empresa, para acoplar a todos sus productores de plantilla a las nuevas necesidades de la misma, comprometiéndose los productores a aceptar la asignación de trabajo que se les dé, siempre que no vaya en menoscabo de su salario. En el caso de que existiera personal sobrante en la aplicación de las nuevas maquinarias, la Empresa se compromete a mantener a los productores a quienes afecte, dándoles trabajos en la categoría más similar a la que tuvieron, y se amortizarán estas plazas según se vayan produciendo las bajas.

Artículo undécimo.—Denominación salarial.

Los términos sueldos, salarios y retribución son equivalentes, y su expresión viene a comprender los emolumentos que por el trabajo corresponde a cada productor.

Artículo décimosegundo.—Jornada.

Se establece como jornada con carácter general la que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, entendiéndose que el presente Convenio es de aplicación a todos aquellos que cumplan jornada completa, y quienes no la realizaren podrán optar entre cumplir la jornada o hacer la de la actualidad, en cuyo caso último los emolumentos serán de acuerdo con la jornada realizada. El personal de Administración tendrá la misma jornada que hasta la fecha.

Artículo décimotercero.—Salario hora individual.

El salario hora individual se hará de acuerdo con cuanto determina la Orden de 18 de mayo de 1961, en su artículo tercero, y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo de jornada, el salario base especificado en el artículo 54 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, entendiéndose que la Empresa da como concesión el no dividir el salario en los siete días de la semana que se perciben, sino en los seis que se trabajan.

El cómputo de las horas extraordinarias para aquellos que perciben sueldo mensual se obtendrá de dividir el número de las horas trabajadas en el mes, en los treinta días que el mismo comprende.

Artículo décimocuarto.—Quinquenios.

Los quinquenios, sin perjuicio de cuanto determinan las vigentes Bases de Trabajo en Prensa, se aplicarán tomando como base el sueldo determinado en la Reglamentación vigente, y el Plus voluntario que por el presente Convenio se crea.

Artículo décimoquinto.—Plus.

Por el presente Convenio se establece, para todo el personal perteneciente a la plantilla de la Empresa, un Plus de cuantía o equivalencia del cincuenta por ciento de los jornales o remuneraciones establecidas por las vigentes Bases de Trabajo en Prensa, de fecha 9 de noviembre de 1963. Por tanto, formarán parte para el cómputo de este Plus los quinquenios devengados.

Artículo décimosexto.

El Plus que se establece forma parte, a los efectos de abono, de las percepciones de descanso anual o vacaciones.

No se devengará el citado Plus en los permisos con sueldo que independientemente de los regulados en la Reglamentación, se concedan por la Empresa.

Artículo decimoséptimo.

Dado el carácter de voluntariedad del Plus que se establece, éste no formará parte, a los efectos de cotización, de Seguros Sociales y Mutualidad, y sólo se incluirá a los efectos de Seguro de Accidentes.

Artículo décimoctavo.

Queda asimismo excluido el Plus establecido para incrementar el fondo de Plus Familiar y para el cómputo de horas extraordinarias.

Artículo décimonoveno.—Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias fijadas en la Reglamentación de la Industria, correspondientes al 18 de Julio y Navidad, se considerarán incrementadas con el coeficiente del Plus voluntario, no así la Paga de Beneficios, que se abonará según determina la Reglamentación, y de acuerdo con el salario base.

Artículo vigésimo.

Independientemente de las pagas fijadas por la Reglamentación de la industria, y como complemento a los beneficios que por el presente Convenio se establecen, "Pueblo" abonará a su personal dos medias pagas, una en el mes de abril y otra en el mes de octubre de cada año, siempre que el rendimiento del mismo se haga acreedor a ello, y por

discriminación a este efecto de la Dirección.

Artículo vigésimoprimer.—Plus de transporte.

Dadas las circunstancias del lugar en donde se encuentra enclavado el edificio del periódico "Pueblo", tanto en el edificio actual como en el nuevo, así como las mejoras que se establecen, no ha lugar a dicho Plus.

Artículo vigésimosegundo.—Horario de trabajo.

El horario de trabajo será, como anteriormente se dice, el fijado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, y su establecimiento se hará en la forma que acuerde la Dirección, oído el Jurado de Empresa, y procurando no perjudicar a los productores, pero comprometiéndose todos cuantos trabajan en el diario "Pueblo" a aceptar cuanto se dictamine.

Los turnos de trabajo estarán siempre adaptados a las necesidades de la industria, que tiene que atender como fin primordial a la difusión y venta del periódico.

Dentro del horario laboral de cada productor, éstos realizarán cuantas clases de trabajo se les encomiende, siempre que sean de la explotación de la Empresa "Pueblo".

Artículo vigésimotercero.—Horas extraordinarias.

En atención a cuanto se concede en el presente Convenio, todos los productores pertenecientes a "Pueblo", por las razones anteriormente expuestas y por la consignación que de servicio público tiene la Empresa, se compromete a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean necesarias para la confección y tirada del periódico, con el número de páginas que el mismo en cada momento edite. La percepción de dichas horas extraordinarias será de acuerdo con cuanto se ha indicado en el presente.

Artículo vigésimocuarto.—Descanso para comida o bocadillo.

Si por las necesidades del servicio, la continuidad de la jornada fuera superior a dos horas extraordinarias, la Empresa facilitará media hora para tomar un bocadillo, con cómputo a los efectos del trabajo realizado, o sea percibiendo el importe de la citada media hora.

Artículo vigésimoquinto.—Tiempo ahorrado.

Cuando los productores de la Empresa terminaran los trabajos encomendados antes de finalizar la jornada, y si su presencia no fuera necesaria, podrán solicitar autorización para abandonar el trabajo, que si le fuere concedida no se le descontará del importe de la jornada completa.

Artículo vigésimosexto.—Limpieza.

Todo el personal que maneje maquinarias, utensilios o enseres, forma parte de su obligación, dentro de su cometido, el dejar diariamente completamente limpia y en condiciones de funcionamiento dicha maquinaria.

El personal de Mozos tiene siempre, como parte integrante de su jornada, la limpieza que se le encomendare dentro de los locales de la Empresa.

Artículo vigésimoséptimo.—Plus Familiar.

El Plus Familiar se devengará de acuerdo con las disposiciones dictadas en cada momento sobre la materia.

CAPITULO III

SUPLENCIAS POR VACACIONES, ENFERMEDAD Y PERMISOS LEGALES

Artículo vigésimooctavo.—Suplencias.

Las suplencias por vacaciones, enfermedad o permisos legales se establecen como sigue:

Todo el personal que compone "Pueblo" se da por enterado que no existe obligación legal alguna para tener que sustituir con suplentes las faltas al trabajo producidas por vacaciones, enfermedad o permisos legales. Todas las faltas que se produjeren por estas circunstancias serán compensadas por el personal de la sección en que se produ-

jeran, y sin tenerse que realizar la sustitución de la baja.

Artículo vigésimonoveno. — *Vacaciones.*

Todo el personal de plantilla de la Empresa "Pueblo", con antigüedad de un año, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas anuales equivalentes a treinta días, en cuyo período de tiempo están incluidas, de acuerdo con la facultad de la Reglamentación, las fiestas abonables pero no recuperables. Las vacaciones se disfrutarán desde primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, contándose el permiso disfrutado en cada año, como perteneciente al mismo. Las vacaciones o descanso anual se darán de forma que no sea necesaria la su-
plencia.

Artículo trigésimo. — *Permisos.*

Los permisos extraordinarios, o sea los no correspondientes a vacaciones, se darán de acuerdo con lo determinado en la Reglamentación, y con el complemento que por la Empresa se establezca.

CAPITULO IV

MEJORAS COMPLEMENTARIAS

Artículo trigésimoprimer. — *Enfermedad.*

La Empresa abonará a todo el personal que se encuentre de baja por situación de enfermo, con un mínimo de un año de antigüedad, una cantidad equivalente al cuarenta por ciento de su salario base, incrementado con el Plus voluntario, y siempre que esta enfermedad se justifique debidamente por el Médico que a cada cual corresponda dentro del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o por el Médico de Empresa en los casos de no obligatoriedad en este Seguro de Enfermedad, y todo ello mediante un plazo máximo de seis meses al año.

Artículo trigésimosegundo. — *Socorro por fallecimiento.*

Todo el personal de plantilla de la Empresa que falleciere con el grado de activo, y que contare como mínimo cinco años de antigüedad, recibirá como hasta la fecha un socorro por fallecimiento, que se pagará a su viuda e hijos menores, de equivalencia a un mes de jornal del sueldo real por año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

El personal que falleciere en las circunstancias anteriores, pero sin tener viuda o hijos menores, no tendrá derecho al percibo del socorro, salvo que se demostrara ser cabeza de familia, y los familiares directos que vivieran en su cargo, que estén incapacitados para realizar trabajos por cuenta ajena o propia.

Artículo trigésimotercero. — *Jubilación.*

Todo el personal que llevare un mínimo de diez años de servicio ininterrumpido en la Empresa, tendrá derecho a su jubilación, a percibir, como hasta la fecha, una gratificación mensual equivalente a la diferencia existente entre el tanto por ciento abonado por la Mutua y su sueldo mensual disfrutado durante el último año.

El personal que se jubilara sin cumplir los diez años citados, solamente tendrá derecho a la entrega de una mensualidad por año de servicio, con un máximo de seis.

Educación y Descanso

Independientemente de las disposiciones que a este efecto cursen los Organismos Sindicales oportunos, por la Empresa "Pueblo", como actualmente se viene haciendo, se fijará anualmente una cantidad para ingresar en el Grupo de Empresa del diario, a fin de que sus productores puedan disfrutar los beneficios de esta Institución, y siempre que para ello previamente en el primer trimestre de cada año se presente, por quien regente legalmente dicho Grupo, la propuesta de los beneficios a ofrecer a los productores.

Madrid, 1964.

(G. C.—1.630) (O.—55.834)

Colegio de Guardias Jóvenes "Duque de Ahumada"

VALDEMORO (MADRID)

A las once horas del día 20 del actual se procederá en este Colegio a la venta, en pública subasta, de dos caballos de desecho, siendo el importe de los gastos de este anuncio por cuenta del comprador o compradores, de los mismos.

Valdemoro, 3 de abril de 1964.—El Coronel Director, Antonio Díaz Carmona.

(G. C.—1.650) (O.—55.847)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Centro

EDICTO

Don Manuel Moralez Zazo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan en esta oficina recaudatoria de mi cargo contra deudores que a continuación se relacionan por diferentes conceptos contributivos, y en los que no han podido llevarse requerimientos ni notificación alguna por resultar de domicilios ignorados, y en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, en el artículo 127, se ha dictado providencia, acordando requerir por medio de edicto, a insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fijarse en la Tenencia de Alcaldía del distrito, a los deudores, a sus herederos o causahabientes, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación y exposición mencionadas, comparezcan en sus respectivos o pendientes o señalen domicilios o representantes a quienes poder dirigir la notificación necesaria; bien entendido que transcurrido el indicado plazo sin haberlo verificado, se proseguirán las actuaciones con arreglo a los Reglamentos vigentes, previa declaración en rebeldía de los expedientes.

Los deudores son:

Por rentas del capital (Préstamos personales)

Aurelio Alonso Cerezo.—Juan Alonso Rodríguez.—Teresa Correa Cerquera.—Fidel García Peris.—María García Alonso.—Benito Más Lorenzo.—Mein, Sociedad Anónima de Comercial Siderometalúrgica.—O. T. A. C. I.—Julio Francisco Pérez Fernández.—Dolores Prieto Martínez.—Emilio Sastre Toribio.—Felisa Serra Guino.—Blanca Serrano Heredia.—María Rosario Martín Gómez.—Emilio González Gancedo.—Virgilio Madrid Gozalo.—María de los Angeles y Jesús Hernández Vicente.—Jaime Delgado Ojaetu.—José Casado y Pardo.—Antonio Martínez Sánchez.—Inmobiliaria Costa del Sol, S. A.—Manuel Jao Vargas.—Juan Pérez Cruz.—María León Fernández.—Eugene B. Siemensi.

Por Radioaudición y Televisión

Charles Serra.—Manuel Cobos.—Señor Ocaña.—Amando Fernández Lameila.—Antonio Casal Casal.—Crisanco Muñoz Comendador.—Fernando Sánchez Cobos.—Alfonso Gargallo Cotón. Comercial Ibérica de Telecomunicación. Gabriel Mateos Montes.—José Pérez Santamaría.—Antonio Martínez Penella.—Juan Rada Martínez.—Mariano Málaga.—José María Aguilera.—Antonio Gómez Rua.—Luis Gómez del Arco.—Emilia Sillero Ordóñez.—Enrique Izquierdo.—Julia Arroyo.—Félix Martínez Ramírez.—Félix Flaño Díez.—Esmeraldo Méndez Morante.—Isidoro Rodríguez del Blanco.—Pilar Juárez Picó. Tomás Bernal Blanco.

Felipe Lorente Cebrían.—Julio San Juan Romero.—Francisca Alvarez Plaza.—Javier Arbide Allende.—Antonio Aparicio Rozas.—Benita Gorostola Echevarría.—Manuel Montero Valle.—Alfonso Castillejos.—Monterrey, Sociedad Anónima.—Francisco Pérez Fernández.—María Josefa Díaz Valencia. Julio Larruga Rey.—Julio Buzón.—Ho-

norato Fernández Huela.—Juan Anchuero García.—Josefa Lara.—Lau-reano García Ventura.—Jesús Galván García.—Juan Penela Morillo.—María Teresa Llopis García.—Francisco Méndez Vigo.—Gregoria Mogarra.—Nicolás Sánchez Prieto.—Policarpo Duque Gómez.—Fernando Ferreiro Rodríguez Lago.—Fernando Aguirre.—Guillermo García Etereros.—Juguetes y Plásticos, Sociedad Anónima.

Por Impuesto Industrial.—Licencia Fiscal

Manuel Sánchez González.—Miguel Barros Rivas.—Motocampo, Sociedad Anónima.—Fernando Camacho Collazo. Angelita Gómez Igelmo.—Conrado Sánchez Gámez.—Electricidad, Calefacción y Saneamiento, S. A.—Miguel Valentín Pastrana.—Antonio Lanzadera Barrosa.—Francisco Miguel Priego.—José Briones González.—Ingaco, Sociedad Anónima.—Juan Oliver Salomé.—Pedro López Domínguez.—Jesús Sahagún Valverde.—Antonio Soldevilla Quintela.—Antonio Barroso Brain.—Gertrudis San Lorenzo Ayuso.—Julio San Juan Romero.—Aura Piel, Sociedad Anónima.—Auxiliar de la Industrial y Construcción, S. A.—Pedro Gómez Moricalvo.

Emilio Delgado Guerrero.—Antonio Cavia González.—Luis Mota.—Amancio Pérez Cernuda.—Francisco Vera Jiménez.—Manuel Solá Morales.—Isaac Veleró Ruiz.—Juan Ramírez Rodríguez.—Jerónimo Bravo Barrera.—Manuel González García.—Manuel García Martínez.—Josefa Francisco Matellane.—Francisco Ruiz Torres.—Angel Prieto García.—Manuel Sánchez García.—Isodoro Moreno Moneo.—Francisca Cilveti Ollacarrizqueta.—Antonio Escobar Fernández.—Gráficas Coalla. Lucía Videll Delgado.—Fulgencio López Lara.—Manuel Alvarez Martínez.—Eduardo Alcalá Ruiz.—Victor Felipe Serrano Serrano.—Julia Herrera Galea.—Jacinto Pérez López.—Práxedes Néctor Ajuria Sierra.—Clodoaldo Herrero Caldera.—Baldomero García Jiménez.

José Tamayo Esteban.—Luis González Ruiz.—José Sánchez Cortés.—Catalina Oliver Perelló.—José Fernández Rodríguez.—José Antonio Revuelta Corral.—Joaquín Torrentes Torrentes.—Manuel Moguerza Avid.—Ana Campos García.—Angel Collado López de Haro. Modesto García Asensio.—Mayo Hermanos, Ingenieros.—Francisco Dotu Castañeda.—Emilio Galán Tejedor.—Juan García Zapata.—Inocencio Colomán Freire.—José Luis Fata García.—Manuel Schil Hiute.—Pedro López Moya. José González de la Rosa.—Manuel Cruzado Leal.—Lucio Cubillo Ibáñez.—Ana Díaz Ruiz.—Angel de Pablo González.—Manuel Gómez Colino.—Juan Almagro Arroyo.—José Díaz Agreda.—Manuel Gracia Valera.

Enrique J. Miele.—Avelino Lago Iglesias.—Gerardo Fernández San Román.—Joaquina Torrijo Urbina.—Valentín García González.—Eugenio Sanz Esteban.—María Asunción Fernández Rodríguez.—Josefa Galiana.—Rafael Leoncio Alarcón Aranda.—Casimira García García.—S. E. D. E. S. A.—Editorial Diaz, S. A.—María Teresa Gutiérrez Ibáñez.—Luciano del Monté Orive.—Bonifacio González Pinilla.—Vicenta Ortiz del Arena.—Gertrudis Bambos Milboy.—Estanislao Herranz Sanjuán.—Nova, S. A.—Isabelino Martín Frolea.—Fernando Caballero Arranz.—Ramón Remache Ibáñez.—Emilio Arranz Toquedo.—Miguel Angel Pérez.—Clara Barba Juárez.—José Antonio García Vizcaino.—Antonio Gómez Carrasco.—Florencio García Utrero.—Guillermo García Utrero.—Antonio García Samper.—Gerardo Fernández Montillo.—Angel García Sama.—Concepción Vargas.—Vicente Vargas Argüelles.

Por Rendimiento Trabajo Personal.—Licencia para Profesionales

Adelaida Fernández Fernández.—Celia Genina Nistal de Silva.—Pablo Jiménez García.—José Luis Cano García Cervino.—Organización Credimor. José Nieto Kepila.—Antonio Olivares Barquero.—Blanca Romero Calleja.—Angel Paredejordi Romero.—Martín Redondo González.—Rafael García Ruiz

de Iniesta.—Juan Fernández Blanes.—Fernando Alvarez Guerra.—Juan Martín Bernaldo de Quirós.—Luis Feced Navarro.—Eduardo Barriobero González.—Juan José Fuente Onieva.—José Banderas Frías.—Fernando González Barén.—Sebastián Anger Duró.—Joaquín Alvarez Taladriz.—Francisco González Valdés.

Por Patente Nacional de Circulación de Automóviles

José Villanueva de la Rosa, por el vehículo B.-48.399.—Máximo Fábregas García, por el vehículo M.-123.099.—Ricardo Buil Buil, por M.-118.731.—Cayetano García, por el M.-72.047.—Maximiliano Moliterni García, por el M.-123.809.—Rafael Pérez Borrego, por el M.-175.216.—José Ferrer Ronsón, por el M.-19.069.—Julio Hernández García, por el M.-162.843.—Francisco Federico Merlo Calvo, por el M.-73.281.—Santiago Arbón Ballester, por el M.-151.781.—José María Cremades Adaro, por el M.-125.290.—José Mata Viega, por el CE.-3.542.—Juan Osés Ijuria.—Gabriel López Victor Barreto, por el CE.-3.562.—José Fernández Arias, por el BI.-14.637.—Julian Solano González, por el M.-81.233.—Angel Muñoz Muñoz, por el CE.-3.140.

Por Certificaciones

Alejandro Conde Conde.—Alejandro Jimeno Alvaro.—Alonso Membrive Rodríguez.—Andrés Pío Fernández.—Angel Barrios Maurelos.—Angel Medrano Rodríguez.—Angel Rivas.—Angela Fernández Carreras.—Antonia Zurdo Guerra.—Carlos Delgado Zurdo.—Antonio Antias de Togores.—Antonio Cano Abarca.—Antonio García Sautar.—Antonio González Cuenca.—Antonio Gutiérrez de León.—Manufacturas Auro Piel, S. L.—Bartolomé Díaz Fernández.—Basilio Pérez Rodríguez.—Carbones Berriatúa.—Caridad Ibinaga González.—Caridad Madrigal.—Carlos Blanco Fernández.—Carlos Lapeira Mestaller.—Comercio Interior y Exterior, S. A.—Construcciones Ciga, Sociedad Limitada.—Construcciones Hebesa, S. A.—Construcciones y Reparaciones, S. A.—Consuelo Pérez Villegas. Cristóbal Ibáñez Gutiérrez.

Dinco, S. L.—Dionisia García.—Dolores Botella Ramos.—Eduardo García Gómez.—Eduardo González Santamaría.—Emilia Díaz Núñez.—Emilia Muñoz Hermoso.—Emilio Hernández Suárez.—Empresa Minera González Rivera, S. A.—Escuelas Pías De Archidona.—Ergon, S. A.—Eugene B. Seninski.—Explotaciones Industriales de la Renfe.—Félix Rodríguez Madrolo.—Filatélica V. C. S. E. Filomena Santos Camino.—Fomento de Exportación y Distribuidora de Importación, S. A.—Fosel Fuksa.—Francisco Escudero Oñimo.—Francisco López Chaves.—Francisco Martín Munilla.—Félix Bujidos.—Gabriel Alberto Morea.—Garnica C. F. N.—Germán Puerta San Lorenzo.—Guadalupe Sanchiz Pérez.—Guillermo Clemente Puig.—Industrial Comercial Exportadora I. C. E. S. A.—Industrias Agropecuarias del Valdivia.

Inmobiliaria La Castellana.—Intercambio Comercial Hispano Americano, Sociedad Anónima.—Iñigo Arrospide Valera.—Jaime Llopis Manero.—Jaime Mir Saavedra.—Jaime Mir Riesser.—Jerónimo Merino Ajuri.—Jesús Galindo Crespo.—Jesús Herráez Gómez y Juan González Laguna.—Jesús Ramos Fernández y Antonio Villaba Sáinz.—Jesús Talayero Castell.—Joaquín Perón Escalada.—Joaquina Torrijos.—Jorge Tarazona López.—José Alfonso Martínez Rodríguez.—José Baranda López.—José Bernardo Saba.—José García Bañón.—José Junquera Alvarez.—José Luis Brill Casamayor.—José María Molina Ballesteros.—José María Ramos.—José María Rodríguez Meléndez.—José María Rosado González.—José Olivera Escudero. José Ortega Sánchez.—José Riesgo Carcabón.—Juan Hany.—Juan Perdo Rey.—Juan Sloker de Vega.—Juana Sanz Herrero.—Julio Benigno Gutiérrez.—La Industrial Leñera.—Laurence Michael Corcorán.—Leonardo Victor Coholoes.—Leandro Polanco Arés.—Leonardo Estébanez Díez.—Leoncio Vázquez Martín.—Luis Pelayo Hore.—Luis López López.

Luis Jiménez Fernández.—Luis Iglesias Alvarez.—Luis González Jodía.—Manuel Fernández de Rivas.—Manuel Galán.—Manuel Garrido.—Manuel Mateos Blanco.—Manuel Nepón Borrero.—Manuel Sampedro Fernández.—Manuel Sánchez Sanz.—Manuel Vivar López y Alejandro y Jesús Martín Urbina.—María Dolores Hernández.—María Herina Moriones.—María Luisa y Catalina Sánchez.—María del Pilar García Loinar.—Mariana Cambrero.—Mariano y Anastasia Asenjo.—Mariano Fernández.—Mariano Fernández Ballesteros.—Mariano Fernández Cañaveral.—Mariano Gómez.—Mariano Marín de la Viña.—Mariano Maroto Moreno.—Memoria Magdalena Rivero.—Miguel Blanco Moreno.—Miguel García Mico.—Miguel Gómez Motilla.—Miguel Rodríguez Goiguez.—Minas Carpio, Sociedad Limitada.—Derivado de don Rafael Rojano Gutiérrez.—Minroi.—Narciso Alsina.

Nicolás Cortés Carbajosa.—Olvido Martínez Díaz.—Otences.—Pascual de Ayala Pérez.—Pascual García Parra.—Pascual, Jacinto, Antonio y Eleuterio García.—Pedro Domecq López.—Pedro Ojalvo Rodríguez.—Pedro Rosel Juárez.—Pérez Hermanos, S. R. C.—Petra Moreno.—Policarpo de Castro Hernández.—Rafael Navarro y otros.—Enrique Moreno.—Rafael Pérez.—Ramón Miralles Llovet.—Ramón Rojas.—Rudesindo Cadenas Quiroga.—Rosa Mazurofskch.—Salomé de Plasencia y Mata.—Santiago Rodino.—Siro Solla Crespo.—S. A. Española de Comercio y Crédito.—Sociedad General de Edificaciones, S. L.—Suministros Comerciales, S. A.—Tomás Ocaña Sáez.—Toros y Deportes.—Transacciones Inmobiliarias.—Universun Comercial.—Valentín Sánchez de Leonardo.—Venancio Andrés García.

Victorio Jiménez Zamorano.—Vidalina Martín Ledesma.—Visitación Francisca Salguero.—Volcán Bloc, S. C., y José Ariz Navarreta Vaz.—La Vasco Madrileña.—Josefa Cañas Paulete.—José Manuel Méndez Gallo.—Juan Lesmes Alcaide.—José de las Heras.—Comercial Constructora y Minera.—Compañía Internacional Recuperaciones Navales, S. A.—Algodonera Centro Española, S. A.—Agapito López Martín.—Juan Revilla.—Francisca Rojo Llamas.—Benito Crespo.—Centro General de Pasivos de España.—Colegio Congregación de San Eloy.—Comercial y Suministros, S. L.—Comercial Textil Madrid, S. A.—Central Eléctrica del Tajo. Comercial Arpe, S. L.—Carrero, Sociedad Limitada.—Carmen Graciana Lagunza.—Ansorena y Cía., S. R. C.—Filantrópica Cuerpo Intendencia e Intervención Militar.—César López Cuevas.—Compañía Ibérica de Urbanización, Sociedad Anónima.—C. I. B. U. S. A.—Comercial Cinematográfica, S. A.—Comercial de Ingeniería, S. A.—Juana Velasco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos aludidos.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Redactor (Firmado). (G.—2.225)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los autos de embargo preventivo y mayor cuantía, seguidos con el número ochenta y uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia de don Eberhard Piekenbrock, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, contra don Hans Joachim Lehmann, en reclamación de doscientas cincuenta mil pesetas, bien como devolución o bien como indemnización de daños y perjuicios, más sus intereses legales a partir de la presentación de la demanda, o, alternativamente, si se estimase la existencia del contrato de

cuentas en participación o de cualesquiera otro, que se declare su nulidad o rescisión, y se condene al demandado a entregar al actor la expresada suma, y costas, se ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto

El anterior escrito únase a los autos de su razón; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula en dicho escrito, la que se tramitará con arreglo a lo establecido para el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, confiriéndose traslado al demandado don Hans Joachim Lehmann, a quien se emplazará para que dentro del término imperforable de nueve días comparezca en estos autos, personándose en forma, quedando a su disposición, en Secretaría, las copias presentadas, con la demanda; emplazamiento que se llevará a efecto por medio de edictos, fijando uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicados en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado; por hechas la manifestación, que contiene el tercer otrosí; designación y alegación contenida en el cuarto y quinto, y al sexto otrosí por hecha la solicitud que formula para en su día, y al séptimo otrosí, habiendo sido devuelto el poder que se solicita, no ha lugar, por tanto, a lo que se interesa; y... Su Señoría dijo: Se ratifica el embargo preventivo de bienes de don Hans Joachim Lehmann, decretado por auto de veintiocho de febrero pasado, por la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, que le reclama don Eberhard Piekenbrock, y llevado a efecto en seis de los corrientes. Y notifíquese este auto al demandado, a cuyo fin se harán extensivos los edictos acordados expedir para su emplazamiento, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva del presente auto.—Así lo manda y firma el señor don Segismundo Martín-Laborda Romeo, Magistrado, Juez de primera instancia número dos, en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; doy fe.—S. Martín-Laborda.—Ante mí: P. D., Mario Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Hans Joachim Lehmann, cuyo domicilio o paradero actual se ignora, previéndole que de no comparecer dentro del plazo legal de nueve días improrrogables en dichos autos, personándose en forma, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, se expide la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—35-071)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

CEDULA DE APERCIBIMIENTO

En virtud de lo acordado en el juicio de desahucio por falta de pago, seguido en este Juzgado, con el número trescientos cuarenta, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de doña Plácida López-Guerrero y Tomás, contra don Ricardo Bravo Osorio y don Voxson Hispania, S. A., en rebeldía, del local comercial, tiendas dos y tres de General Alvarez de Castro, número veintitrés, de Madrid, por la presente se apercibe de lanzamiento a los citados demandados para si, en el caso de transcurrido que sean ocho días, no desalojan los locales de referencias.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado). (A.—35-067)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de

cognición seguidos en este Juzgado a instancia de «Amiaga, S. L.», contra don Alfonso Dorado Navarro, he acordado sacar a la venta en subasta pública, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se reseñan:

Una nevera eléctrica, marca «Nogal» 1.101, dos mil pesetas.

Un ventilador, marca «Kolster», cien pesetas.

Un reloj despertador, marca «Europa», cincuenta pesetas.

Una radio transistor, marca «National», cuatrocientas pesetas.

Cinco maletas de cartón plástico, trescientas cincuenta pesetas.

Una estufa, marca «Superbiflex», de 1.000 vatios, setecientas pesetas.

Total, tres mil seiscientas pesetas.

Condiciones y advertencias para tomar parte en la subasta

Primera

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso cuarto, el día veintidós de abril próximo, a las once y media de la mañana. No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del avalúo.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Y para que conste y sirva para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—35-066)

VILLAVERDE-MADRID

EDICTO

Don José Abaira López, Juez municipal de Madrid, distrito de Villaverde.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición, con el número cuarenta y siete, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia de don Angel Naranjo del Peso, contra doña Pilar Fernández Cortina, fallecida; don Sabino Díaz-Meco Sánchez, y los presuntos herederos de la primera, don Julio, don Luis y don Antonio Puerta Fernández, e ignorados herederos de la misma, sobre reclamación de 19.900,50 pesetas, por el presente se emplaza en legal forma a los ignorados herederos de la indicada causante para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Agata, número uno (Villaverde Alto), para hacerle entrega de las copias de la demanda y documentos acompañados, a los que se concederán tres días más para contestar, si comparecen, al notificarle la providencia en que se les tenga por personados, de conformidad con lo determinado en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican dentro del plazo indicado serán declarados en rebeldía, parándose el demás perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dicho plazo empezará a contarse a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin se expide el presente en Madrid, distrito de Villaverde, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—35-068)

SITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se

señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

GETAFE

Don José Villén Ecija, Juez comarcal de Getafe (Madrid).

Por el presente, que se expide en méritos del juicio de faltas núm. 96, de 1963, por lesiones, contra Manuel Martínez Rubio, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama a indicado inculcado para que comparezca dentro del plazo de diez días ante este Juzgado, para hacerle notificación de la tasación de costas, que ascienden a 580 pesetas, y cumplir la pena impuesta. (B.—786)

CANILLAS-MADRID

Andrés Bermejo López, cuyo paradero se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Canillas-Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 28 de abril y hora de las once, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 471, de 1963, por lesiones y orden público, seguido contra el mismo y otros. (G. C.—1.428) (B.—875)

Mutualidad de Previsión Social

Mutua General de Seguros

Entidad Colaboradora n.º 10 del S. O. E.

Se convoca a los señores mutualistas, en cumplimiento de las normas vigentes, a la Junta general ordinaria, en primera y segunda convocatoria, que se celebrará en Madrid, el día 29 de abril de 1964, a las dieciocho horas, en su domicilio social, calle de Lagasca, núm. 38, primero derecha, según el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procediera, del Acta de la Junta anterior.

2.º Lectura, examen y aprobación, en su caso, de la Cuenta de Gastos e Ingresos, Balance y Memoria del Ejercicio 1963.

3.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Presidente del Consejo, Fernando Camacho Baños. (A.—35-070)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de Especiales Alhajas en la Central, núm. 11.444, por 12.000 pesetas, de fecha 3 de febrero de 1964, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 30 de marzo de 1964.—Por el Interventor (Firmado). (A.—35-072)

AVISO

Doña Isabel García Báez se propone traspasar el local comercial sito en la casa número noventa y siete de la calle del General Ricardos, de esta capital, del que es arrendataria, a don Vicente Payo Hurtado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra los derechos de traspaso del referido local.

Se entiende que los acreedores que no reclamaren dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, se entiende renuncian expresamente a las acciones que podrían ejercitar a los derechos sobre dicho traspaso. (A.—35-069)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36